



«CASO ODEBRECHT»

RESUMEN DE LA DECISIÓN ORAL SOBRE PRISIÓN PREVENTIVA DE «EDWIN LUYO BARRIENTOS»

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA SALA PENAL DE LA NACIÓN	
JUEZ	Ricardo Manrique Laura
FISCAL	Hamilton Castro Trigoso Primer Despacho de la Fiscalía Supra Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
ABOGADO	José Luis Salazar
DELITOS	<ul style="list-style-type: none">▪ Cohecho pasivo propio (Art. 393° del CP)▪ Lavado de activos (Ley 27765)

RESOLUCIÓN N° 2:

Visto y oído en la audiencia pública el requerimiento de prisión preventiva que ha formulado el señor Hamilton Castro Trigoso (Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supra Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) con motivo de la investigación seguida contra el investigado Edwin Martin Luyo Barrientos y otros, por la presunta comisión de los delitos de cohecho pasivo propio y otro, en agravio del estado.

Luego de haberse agotado los debates orales corresponde al despacho emitir la decisión.

I. FUNDAMENTO PRIMERO

1.1. MINISTERIO PÚBLICO

Cuestiones preliminares: Esta investigación tiene relación con otra investigación que se sigue en la carpeta 19-2016 en la que se investiga el delito de asociación ilícita para delinquir a la corporación de Odebrecht, esta se constituyó como una organización criminal para el pago de sobornos a nivel internacional, también constituyó un área delictiva llamada división de operaciones estructuradas, así como un entramado de estructuras de empresas offshore y programas informáticos de registro de pagos ilícitos (correos, mensajes, etc.) que permite a los miembros de operaciones estructuradas comunicarse entre sí, y con los operadores externos.

Se le imputa el delito Cohecho Pasivo Propio: Edwin ex miembro de la comisión de la licitación 01-2011, había trabajado para Jorge Luis Cuba Hidalgo, donde a cambio a de evaluar favorablemente a Odebrecht y otorgar la buena pro recibió un pago ilícito, el primer monto de 196 mil dólares a la empresa Oblon International Inc del fecha 11/07/13 y por medio de la misma empresa el segundo monto 304 mil dólares de fecha 11/04/14.

Esto lo sustentan con el convenio de la empresa Odebrecht s.a. como imputada, también se ha referido a la documentación adjuntada por medio de la representante de la empresa, respecto de los depósitos en la cuenta Oblon Internacional Inc con fecha 11/07/13 y en la misma cuenta otro depósito con fecha 11/04/2014 teniendo como beneficiario y titular a Edwin Martin Luyo Barrientos.

En cuanto a su participación en el proyecto especial de sistema eléctrico de lima callao-línea 1- tramo 2, se sustenta: Por la resolución secretarial 04-2011-MTC-4 de fecha 14/01/11, con el acta de licitación pública 01-2011-A-ATE de fecha 13/06/11, el contrato especial de ejecución de obra por concurso oferta LP-01-2011-A-ATE y con los documentos encontrados durante la diligencia de allanamiento desarraje registro domiciliario e incautación de fecha 20/01/2017, cuyo deslacrado se da cuenta con el acta fiscal de apertura, revisión y lectura de documentos obtenidas en la diligencia de 21/01/17, aludiendo a los documentos del ítem 2.1 y 2.2, que han sido incorporados en esta audiencia, el contrato de cuenta corriente BOA-

Andorra que tiene como titular a Edwin Luyo Barrientos, en el mismo sentido se ha incorporado también el documento Banca Privada Andorra que da cuenta de los movimientos registrados en la cuenta AD760006000822120057297.

Se le imputa el delito de Lavado de Activos: Se ha referido que el investigado ha realizado actos de conversión y transferencia, en etapa de colocación e integración toda vez que ha tenido dominio de hecho sobre operaciones de transferencia de dinero por el monto de 196 mil dólares el 2013 y 304 mil dólares el 2014, señala que constituye tipologías de estructuración de este delito y que para ello utiliza empresas offshore además de un paraíso fiscal.

Elementos de convicción: El documento que da cuenta de la transferencia de fecha 11/07/2013, el documento del depósito de fecha 11/04/14 a nombre del beneficiario Oblon International Inc. por los montos de 196 mil y 304 mil y en esta audiencia conforme al acta fiscal de apertura revisión y lectura de información obtenida en la diligencia de allanamiento de fecha 21 enero de 2017 se incorpora el documento denominado Banca Privada Andorra que corresponde a la cuenta AD760060008222120517297, que corresponde al movimiento de la cuenta bancaria del investigado.

Peligro procesal: Ministerio público sustenta señalando la gravedad de la pena, la capacidad del investigado para fugarse por su registro de movimiento migratorio y sobre el daño objeto de resarcimiento señala que se habría afectado un proyecto de transporte el cual el estado invirtió y que este cuenta con recursos ilícitos que le permitirán eludir la justicia.

Prognosis de la pena: Indica que en el delito de cohecho es superior a 5 años y el delito de lavado es mayor a 8 años, agotándose el presupuesto que indica 4 años de pena privativa de libertad.

1.2. LA DEFENSA

Reconoce que son delitos graves, indica que el investigado es solo una persona que estuvo como miembro del comité especial respecto a la licitación de tramo 2 de la línea 1, y que no intervino en toda la decisión del comité para otorgar la buena pro, acepta gravedad de los hechos y no objeta cuestionamientos de cohecho pasivo propio.

Sobre el acto de lavado de activos cuestiona que el depósito en la cuenta del banco de andorra fue en el 2013 y no en la fecha de otorgamiento de buena pro que fue en el 2011, señala que el investigado no abrió esta cuenta para favorecerse y menos aún hizo transferencias o movimientos por lo cual no se configura el delito de lavado de activo.

Sobre la prognosis de la pena: el delito es superior a 5 años y el delito de lavado es mayor a 8 años, agotándose el presupuesto que indica 4 años de pena privativa de libertad.

Peligro procesal: Señala que solo era un miembro del comité especial y que solo ha viajado a Uruguay y Brasil, no ha Austria, Colombia y Panamá, señala que cuenta con arraigo empresarial (no ofrece documentos).

1.3. EL INVESTIGADO

El señala que se trata de un tema político y mediático, que se tienen que esclarecer las cosas, que dirá la verdad en las oportunidades que sea requerido, y que realizo todo en el marco de sus funciones.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA DECISIÓN:

2.1. FUNDAMENTO SEGUNDO

Se refiere a la regla general de las medidas de coerción, sustentándolas en los artículo 253 del Código Procesal Penal, en el Art. 2 numeral 24 literal a y b de la Constitución del Perú, en la premisa general que han sido desarrollado por el artículo 268 en base a tres presupuestos materiales, en el Art. 269° y 270° de Código Procesal Penal, en la casación 626-2013 Moquegua, casación 631-2015 Arequipa. Que son los criterios que irán citando en la fundamentación y análisis de la decisión de este caso

2.1. FUNDAMENTO TERCERO

2.1.1. Sobre la competencia

El juez lo sustenta en la ley 30077, que establece la competencia de la sala penal nacional, señalando que tiene competencia objetiva, funcional y territorial para conocer los procesos penales por delitos graves cometidos en organización criminal, siempre que tenga repercusión nacional o internacional dando lugar a un hecho complejo.

Así como en la imputación, el Ministerio Público no postula un hecho aislado por haber recibido dinero de una licitación, sino también postula que el hecho está vinculado a la investigación 19-201, caso Aria, donde se investiga a la corporación Odebrecht, como organización criminal de sobornos.

Teniendo como fundamentos de convicción el documento de la copia del extracto de a folios 17 del depósito en Oblon International Inc., que domicilia en calle 35 este, urbanización marcela, torre mg, piso 2, panamá y la copia del documento de folio 37 del 11/04/14 que indica otro depósito en Oblon International Inc., que fue efectuado por Aeon Group Inc., que involucra a la Banca Privada de Andorra, asimismo teniendo como antecedente de la investigación a Odebrecht donde se vincula a actividad organización criminal.

Este despacho considera que se agota la ley 30077 ley contra el crimen organizado, porque las actividades que vinculan a Edwin Luyo están vinculadas a actividades de una organización criminal en cuya ejecución de los actos propios que vinculan al investigado se vinculan actividades ejecutadas en el extranjero, en ese sentido este despacho considera que se encuentra habilitado para emitir decisiones dentro del marco de este proceso penal.

2.1.2. Sobre los presupuestos de la prisión preventiva

Análisis del delito de Cohecho Pasivo Propio

El primer cuestionamiento lo escuche por el investigado, ya que él decía “yo solo cumplía con mis funciones”, si cumplió o no sus funciones es materia de esclarecimiento, pero si para cumplir sus funciones esta persona recibió

donativos y así se verifica, estamos entonces dentro del artículo 393 de código penal.

Hechos que atribuye el fiscal

En la disposición fiscal y formalización (ítem 20) en su calidad de miembro de la licitación pública, se indica que habría recibido monto dinerario, donativos a cambio de incumplir sus funciones y otorgar la buena pro; y que la empresa Odebrecht pagaría mediante transferencias parciales a la cuenta de Banca Privada de Andorra de la empresa offshore Oblon International Inc., utilizadas por Edwin Luyo Barrientos y que el primer depósito de 196 mil de fecha 11/07/13 y 2do depósito 11/04/14 304, lo habría depositado a través de Aeon Group Inc.

Sobre los elementos de convicción

Señala que primero a que contextualizar y establecer si el comité se constituyó, y se tiene que el comité se constituye con la resolución secretarial 4-2011-mtc-09 del 14/01/2011 emitida por el secretario del MTC Jorge Menache Pérez, resuelve aprobar y la ejecutar la licitación tramo 2 GRAU-SJL., y que el Art.3 resuelve designar a los miembros del proceso de selección, nombrando como miembros titulares a Mariela Huerta Minaya, Jesús Wilfredo Munive y Edwin Martin Luyo, designados por el secretario en la fecha 14/01/2011, este documento pone en condición de funcionario vinculado a una licitación.

Su participación en la licitación pública se evidencia con el acta de licitación 01-2014-A-ATE de fecha 13/06/11 donde participa como tercer miembro. También consta que participaron las empresas: 1) Consorcio Metro San Juan, 2) Consorcio Tren Urbano tramo 2 y 3) Consorcio Tren Eléctrico que lo conformaba la empresas constructora Norberto Odebrecht y Graña y Montero.

También consta en el documento que la asignación de puntaje total corresponde el primer lugar al Consorcio Tren Eléctrico, puntaje 99.116, a diferencia del puntaje de segundo lugar 97.720 para Consorcio San Juan, teniendo en cuenta que en el acta las otras empresas señalan su disconformidad y solicitan información de esta evaluación, hicieron constar su rechazo.

Esto denota la participación del investigado como un funcionario designado en el comité especial y su participación en el acta de calificación y otorgamiento de buena pro.

El otro paso es paso a verificar si el contrato de ejecución se otorgó al Consorcio Odebrecht y este se ejecutó, así consta q el contrato LP-01-2011-A-ATE, indica que fue seleccionado con el monto total de propuesta de 593,480.359.96 dólares, por la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, documento fechado el año 08/06/2011; entonces se forma comité el 14/01/11, se otorga la buena pro 13/06/11 y se firma el contrato 08/07/11.

Podemos verificar la intervención del investigado en los dos primeros pasos y en el último se materializa la participación de la empresa Odebrecht.

¿Cómo se manifiesta la irregularidad? Primero tenemos de los documentos que adjunto el Ministerio Público el denominado el convenio de cooperación entre la Fiscalía de EEUU. y Odebrecht, se señala que se realizaron pagos de hasta 29 millones, entre el 2004 y 2015, Odebrecht se benefició con más de 143 millones por los pagos corruptos, también indica que en el 2008 participo en un contrato de transporte y con el fin de ejercer influencia se acordó pagar 1.4 millones a un funcionario de alto rango y a miembros del comité especial del proyecto; en el 2009 gano contrato de 4000 millones y que Odebrecht realizo pagos corruptos por medio de “Odebrecht 6”.

Además de esta declaración, los pagos o transferencia de fondos aparecen sustentadas en los actos de fecha 11/07/13 y 11/04/14, el primero se tiene que es un documento presentado por Lourdes Luisa Carreño Carcelén apoderada de Odebrecht que señala los depósitos en Ispamar International Corp y Oblon International Inc, que corresponde a los años 2013, de la información de Brasil se tiene que los pagos no se agotaron en una entrega, fueron escalonados.

Aquí se ha cuestionado respecto que la participación del investigado, pues el participo en el año 2011 y los depósitos se hicieron en el 2013 y 2014, los cuales no tendrían alguna vinculación con la participación en la licitación 01-2011, empero respecto a lo que señala Lourdes Luisa Carreño Carcelén, que los pagos se hicieron de manera escalonada. No solo es la declaración de la señora Lourdes Luisa Carreño Carcelén, sino también el documento denomino archivo 0288-2013 BPA, aparece descrito el monto 196 mil dólares beneficia Oblon Internacional Inc., y segundo depósito de 304 mil dólares, transferidos de Aeon Group Inc empresa offshore de Odebrecht y como beneficiario Oblon Internacional Inc.

Conjuntamente con esta documentación da la explicación Lourdes Luisa Carreño Carcelén e indica “Jorge Cuba ex viceministro de comunicaciones ha

ofrecido ayuda a la empresa para adjudicar los contratos de línea 1, tramo 1 y 2 del metro de lima, la ayuda sería realizada a través de la instrucción del comité de licitación para evaluar favorablemente lo requisitos técnicos de la empresa en licitación, en contra partida a la ayuda ofrecida por Jorge Cuba y en caso la empresa obtuviera efectivamente la adjudicación de la línea 1, tramo 1 , esta debiera realizar el pago de 1.4 millones y por el tramo 2, el pago de 6.7 millones; los miembros del comité de licitación que trabajaban con Jorge Cuba fueron Edwin Martin Luyo y Santiago Chau Novoa”, identifica como beneficiario de la empresa Odebrecht al investigado Edwin Luyo Barrientos, y vincula a la empresa Oblon Internacional Inc.

Veamos si existe otra documentación para vincular a Oblon Inc y Martin Luyo Barrientos, dura te el debate se incorporó el documento que tiene rotulado banca privada andorra, denominado contrato de cuenta corriente, documento encontrado en el allanamiento del inmueble de Santa Beatriz y que fue deslacrado conforme al Acta Fiscal, de apertura, revisión y lectura de información, en este caso se tiene la copia de dicho documento que indica el número de cuenta AD760006000822120057297, que corresponde a la empresa Oblon Internacional Inc. señalando que se apertura 2 años antes de los depósitos, así se identifica al titular con los datos número 3488216 y fecha de nacimiento 18-08-1964, se compara la fecha de nacimiento en el pasaporte de Edwin Luyo, lo cual que indica que es la misma fecha.

En esos términos entonces existe vinculación de pagos de dinero, tal como lo señala la representante Lourdes Luisa Carreño Carcelén, de dos pagos de dineros a favor a Edwin Martín Luyo Barrientos en sus condición de integrante de la comisión que otorgo la buena pro, en estos términos este despacho da por agotados el primer presupuesto de elementos de elementos de convicción respecto al delito de cohecho pasivo propio.

Sobre el delito de Lavado de Activos

El Ministerio Público ha imputado el delito de lavado de activos, por haber convertido y transferido dinero producto de actos ilícitos a través de una cuenta offshore abierta en la Banca Privada de Andorra, es decir se refiere a los dos montos.

De lo que se puede inferir es que los depósitos fueron realizadas en la cuenta de la empresa Oblon Internacional Inc, que fueron realizadas por la empresa offshore Aeon Group Inc ¿Cuál era la finalidad delictiva? La finalidad era

pagos corruptos por la participación en la licitación de del tramo 2; si el Ministerio Público pretende imputar que por haber pagado soborno constituye un delito de lavado de activos, se indica que su tesis es errada, sin embargo recurriendo a criterios meramente objetivos y teniendo en cuenta el documento de reporte de movimientos de depósitos de fecha 12/06/13 y 10/09/13, y que había realizado movimientos de dineros de 382 mil y 729 mil, 31285 mil y finalmente el abono por 196 mil, etc.

Es decir que entre junio y setiembre hubo operaciones bancarias sospechosas y que estos movimientos si pueden ser considerados un acto de lavado de activos, lo cual será objeto de aclaración en la investigación, así por la cantidad de dinero elevado, pueden ser considerados indicios de operaciones que calificarían dentro del marco de tipificación de lavado de activos, en ese sentido este despacho da por agotado este segundo supuesto imputado al investigado.

Prognosis de la pena

Cohecho tiene como pena de 5 a 8 años y Lavado de Activos de 8 a 15 años. Tengamos en cuenta que se trata de un concurso real de delitos.

Peligro procesal: peligro de fuga y obstaculización

El peligro de fuga no ha sido sustentado con ningún documento que este cuenta con arraigo domiciliario, laboral o familiar y que la Casación 626-2013 Moquegua señala que la pena es un dato del peligro de fuga pero no determinante para su adopción, asimismo tengamos en cuenta que se trata de un hecho que afecta el intereses públicos que el estado debe salvaguardar.

III. DECISIÓN

Por las consideraciones anotadas, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Sala Penal de la Nación, resuelve declarar fundada el requerimiento de Prisión Preventiva promovida por el fiscal Hamilton Castro Trigoso, con motivo de la investigación seguida por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo y lavado de activos en agravio del estado, en consecuencia decreto **mandato de prisión preventiva por el plazo de 18 meses, contra el investigado Edwin Martin Luyo Barrientos**, DNI 25670093, nacido en Santiago-Cusco, con domicilio en parque San Martin 250, interior 1602, Pueblo Libre-Lima, la que iniciara a partir de su detención del día 20 de enero.